

600-04-06-2012-57376

Exp. 134/2012

Asunto: Se da respuesta a su escrito de 16 de abril de 2012

México, D.F., 20 de junio de 2012.

C. FERNANDO LASCURAIN FARELL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA
DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.
Mercaderes, No. 134,
Col. San José Insurgentes
03900. México, D.F.

Me refiero a su escrito al rubro citado, recibido en esta Administración Central el 18 de abril del año en curso, mediante el cual solicita autorización para el ejercicio fiscal de 2012, a fin de que sus agremiados queden relevados de la obligación establecida en artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de agregar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en los cheques nominativos con que pagan las adquisiciones de vehículos usados, para lo cual manifiesta los siguientes

Antecedentes:

- 1.- Manifiesta que la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C., fue constituida mediante escritura pública número 19,479 de fecha 11 de enero de 1945 y su principal actividad es promover de manera consistente la unión entre sus asociados, así como brindarles servicios oportunos, eficaces y confiables.
- 2.- Asimismo, manifiesta que para la operación de compra de vehículos usados que realizan sus agremiados con el público en general, comúnmente realizan el pago por la enajenación de dichas unidades mediante cheque nominativo de la cuenta del contribuyente.
3. Manifiesta también, que por escrito de 27 de enero de 2011 la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C., en representación de sus agremiados, solicitó autorización para que por el ejercicio de 2011 quedaran relevados de agregar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
4. De igual forma, manifiesta que la Administración General Jurídica resolvió mediante oficio número 600-04-06-2011-54631 de 28 de enero de 2011, autorizar a su representada y a sus agremiados, a quedar relevados por el ejercicio de 2011 de la obligación que establece el artículo

Exp. 134/2012

- 2 -

31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de agregar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en los cheques nominativos con que pagan sus adquisiciones de vehículos usados.

Por lo anterior, solicita autorización para el ejercicio fiscal de 2012, a fin de que sus agremiados queden relevados de la obligación establecida en artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de agregar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en los cheques nominativos con que pagan las adquisiciones de vehículos usados.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., 7o., XVIII, 8o., y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente; 1o., 9o., penúltimo párrafo, 22, fracción V y tercer párrafo, en relación con el 23, apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor; 18, 18-A, 19 y 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente oficio, esta Administración

Resuelve:

Primero.- En relación a su solicitud de autorización de quedar relevados de la obligación de agregar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en los cheques nominativos con que pagan sus adquisiciones, los integrantes de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C., en las operaciones de compra de vehículos que realicen con el público en general, esta Administración le señala que, quedan relevados de la obligación de incorporar dicha leyenda en los cheques que emitan por esas operaciones, siempre que adicionalmente cumplan con los siguientes requisitos:

- a. La facilidad en ningún caso implica que el pago se pueda realizar en efectivo.
- b. Expidan cheque nominativo a nombre del enajenante del vehículo o camión usado.
- c. Expidan un cheque nominativo sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por cada vehículo adquirido.
- d. Expidan máximo un cheque a nombre de una misma persona, en cada ejercicio fiscal, por asociado.
- e. Conserve copia de los cheques expedidos conforme a esta facilidad y cumplan con los demás requisitos previstos por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y 31 de la